t

En la villa de caravaca en la sala del ayuntamiento
della a nueve dias del mes de otubre año de
mill y quinientos y setenta y un años se juntaron
los ylustres señores caravaca que son los que de yu-
so pareceran firmados sus nonbres para gober-
nar y probeer lo que conbiene al servicio de
su mag. y bien desta villa y pro publica y estando
juntos se ordeno y probeyo lo siguiente.

Lo primero parecio pedro de robles alguazil
desta villa y se presento por fiel executor perpetuo
desta dicha villa por virtud de una provision
real que presento de su mag. segun por ella
parecia firmada de su mag. y librada por los
señores presidente y oydores de su consejo de
ordenes que es del tenor siguiente. Don phelippe por la
gracia de dios rei de castilla de leon de aragon de
las dos secilias de jerusalen de navarra de granada de tole-
do de valencia de galicia de mallorca de sevilla
de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen
de los algarbes de algezira de gibraltar de las islas de
canaria conde de flandes y de tirol etc. administrador
perpetuo de la orden de la cavalleria de santiago por auto-
ridad apostolica por hazer bien y merced a vos pedro de robles
alguazil vezino de la villa de caravaca acatando vuestra
suficiencia y habilidad y los servicios que aveis he-
cho a nos y a la dicha orden les tenemos que hareis de
aqui adelante tenemos por bien que agora y de aqui adelante para
en toda vuestra vida seais nuestro fiel executor de la dicha villa
en lugar y por renunciacion que del dicho oficio en vos
hizo juan bautista de robles nuestro fiel que a sido della por quan-
to a nuestra merced bino a suplicar y pedir por vuestra parte por una
petición y renunciacion firmada de juº de robles escri-
vano publico de la dicha villa fecha y otorgada en ella a
treinta e un dias del mes de julio deste presente año
de quinientos y setenta y uno de que en el nuestro consejo de
las hordenes fue hecha presentacion y por esta nuestra car-
ta mandamos al concejo justicia regidores cavalle-
ros escuderos oficiales e honbres buenos de la dicha
villa que estando juntos en su cabildo o ayuntamiento
tomen y recivan de vos el dicho pedro de robles hal-
biar o de quien vuestro poder para ello oviere la solenidad
del juramento que en tal caso se acostumbra hazer e que vos
devéis hazer el qual ansi hecho os recivan ayan
e tengan por nuestro fiel de la dicha villa en lugar del dicho
juan bautista de robles e usen con vos el dicho oficio en to-
dos los casos y cosas a el anexas y concernientes ...